**Misión:** Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

# ADENDA N° 01 /2018

## CONTRATO N° 11/2018 – LPN Nº 03/2018 "SERVICIO CONSULTORÍA DE APOYO ESPECIALIZADO, LOGÍSTICO Y DE PROCESAMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES DE LOGROS ACADÉMICOS DE ESTUDIANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO – SNEPE Y DEL LABORATORIO LATINOAMERICANO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA-LLECE", ID Nº 342.545

Entre la **UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UEPP)** del Ministerio de Educación y Ciencias, con domicilio en la calle Gral. Díaz e/ Hernandarias, Edificio Natura, 3° piso, Asunción – República del Paraguay, representada en adelante para este acto por el Sr. **GUSTAVO RAUL BOGARIN**, con C.I. N° 600.849, en calidad de Coordinador General, designado por Resolución Ministerial N° 84 de fecha 03 de setiembre de 2018, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la firma **INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO**, con RUC Nº 80027207-2, con domicilio en la calle Tte. 1° Cayetano Rivarola 7277 casi Tte. López, Asunción – Paraguay, representada para este acto por el señor VICTOR VÁZQUEZ ARANDA, con Cédula de Identidad N° 1.190.335, denominada en adelante el **CONSULTOR**; acuerdan celebrar la presente adenda al Contrato N° 11/2018, del llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2018 "SERVICIO CONSULTORÍA DE APOYO ESPECIALIZADO, LOGÍSTICO Y DE PROCESAMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES DE LOGROS ACADÉMICOS DE ESTUDIANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO – SNEPE Y DEL LABORATORIO LATINOAMERICANO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA-LLECE", ID Nº 342.545, en el marco del "**PROGRAMA DE EVALUACIÓN ESTANDARIZADAS DE DESEMPEÑO A ESTUDIANTES EN ÁREAS CURRICULARES A NIVEL PAÍS E INSTALAR EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL PARAGUAY"**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

investigación para el desarrollo
ASUNCION - PARAGUAY

**CLAUSULA PRIMERA:**

Por la presente ADENDA, aprobada por Resolución UEPP – MEC N° 183 de fecha 31 de octubre de 2018, se establece modificar la cláusula segunda del Contrato N° 11/2018 suscrito con la firma Investigación para el Desarrollo *id*, incorporando el Acuerdo de Confidencialidad, quedando redactada de la siguiente manera:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - MEC
Ing. Gustavo Bogarín Vera
Coordinador General de Programas y Proyectos - UEPP

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
UEPP
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**Misión:** Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

## 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: Contrato; Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones; Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas; La oferta del Proveedor; La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación; La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y el Acuerdo de Confidencialidad.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en éste.

**CLAUSULA SEGUNDA:**

Las demás cláusulas del contrato se mantienen vigentes e inalterables en todos sus términos y condiciones, salvo aquello que haya sido modificado por la presente ADENDA.

En prueba de conformidad y aceptación de las modificaciones realizadas al contrato principal, firman las partes, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los 09 de NOVIEMBRE de dos mil dieciocho.

**VICTOR VÁZQUEZ ARANDA**
**INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO**
CONSULTOR

investigación para el desarrollo
ASUNCION - PARAGUAY

**GUSTAVO RAUL BOGARIN**
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS * UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS UEPP * Asunción - Paraguay

# ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DESARROLLO Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

En virtud del desarrollo del Contrato No. 11 de 2018 de **"SERVICIO CONSULTORÍA DE APOYO ESPECIALIZADO, LOGÍSTICO Y DE PROCESAMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES DE LOGROS ACADÉMICOS DE ESTUDIANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO- SNEPE Y DEL LABORATORIO LATINOAMERICANO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA-LLECE" – ID N° 342545**, firmado en el marco del "Programa de evaluaciones estandarizadas de desempeño a estudiantes en áreas curriculares a nivel país e instalar el instituto nacional de evaluación educativa del Paraguay," por una parte, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, con RUC Nº 80005190-4, domiciliado en la calle General Díaz y Hernandarias Edificio Natura 1er piso, de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el SR. GUSTAVO RAÚL BOGARÍN VERA, con cédula de identidad Nº 600.849, en su carácter de Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, designado por Resolución Ministerial Nº 84 del 3 de setiembre de 2018, denominado en adelante el MEC, y por la otra la organización INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO – id, con RUC Nº 80027207-2, con domicilio en la calle Tte. 1º Cayetano Rivarola 7277 casi Tte. López, Asunción – Paraguay, representada para ese acto por el SR. VICTOR VAZQUEZ ARANDA, con cédula de identidad Nº 1.190.335, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE," acuerdan celebrar el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. EL PROVEEDOR acepta y reconoce de manera expresa que la información y/o documentación que reciba, utilice, recolecte, conozca, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, es "información y documentación confidencial," de exclusiva titularidad del MEC, sobre la cual EL PROVEEDOR tendrá reserva absoluta, independientemente de su relación o vinculación con el MEC. ----------

**CLÁUSULA PRIMERA – INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL:** El término "Información y documentación confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información y/o documentación como confidencial o no: **1.** Cualquier dato, información, instrumentos cognitivos y de contexto, manuales, y cualquier otro material relacionado al operativo SNEPE 2018 y LLECE 2018 - 2019, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, en virtud o con ocasión del desarrollo de este contrato, así como toda la información producida, recolectada, construida o desarrollada por EL PROVEEDOR en virtud o con ocasión de este contrato. **2.** Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente la "información y documentación confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como el material de trabajo desarrollado en virtud del contrato, cualquier información o material suministrado a EL PROVEEDOR para el desarrollo del contrato, así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la

Ing. Gustavo Bogarín Vera
Coordinador General de Programas y Proyectos - UEPP

"información y documentación confidencial". **3.** Las "partes" acuerdan que la "información y documentación confidencial" está sujeta al derecho de propiedad intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor y competencia desleal. **4.** El presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional de utilizar "la información y documentación confidencial" para efectos del desarrollo de este contrato, y nada de lo expresado en este acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "Información y documentación confidencial" fuera de los límites impuestos por este acuerdo. **5.** Toda la información, documento, y datos accedidos y/u obtenidos en virtud o con ocasión del desarrollo de este contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva del MEC. ----------

**CLÁUSULA SEGUNDA - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD:** La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "información y documentación confidencial", siempre: **1.** Que la "Información y documentación confidencial" sea de dominio público, conforme lo establezca la instancia del MEC responsable de las evaluaciones estandarizadas. **2.** Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, EL PROVEEDOR, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la instancia responsable de las evaluaciones estandarizadas en el MEC, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger la "información y documentación confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. **3.** Que el período de confidencialidad haya vencido, conforme lo decida la instancia del MEC responsable de las evaluaciones estandarizadas. ----------

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR EN LA CONFIDENCIALIDAD: 1.** La "Información y documentación confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con este contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "información y documentación confidencial" en detrimento del MEC o para fines distintos de los señalados en este Acuerdo y el contrato. **2.** Sin perjuicio de lo previsto en el CLÁUSULA SEGUNDA, EL PROVEEDOR no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "información y documentación confidencial" en ningún formato o soporte. **3.** EL PROVEEDOR responderá hasta de culpa levísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la "Información y documentación confidencial" a la cual se acceda en el marco de la ejecución del contrato Nº 11/2018. **4.** EL PROVEEDOR sólo podrá usar la "información y documentación confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la instancia del MEC responsable de las evaluaciones estandarizadas. Así mismo, en ningún caso podrá EL PROVEEDOR retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información y documentación confidencial", dado que ésta es propiedad sólo y exclusiva del MEC. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, EL PROVEEDOR devolverá o entregará de manera inmediata al responsable designado por el MEC la totalidad de los documentos, escritos, listados, elementos e instrumentos, relacionados con este contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados,

ASUNCION - PARAGUAY



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - MEC
Coordinador General de Programas y Proyectos - UEPP
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - MEC

independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder, bajo ningún formato o soporte. **5.** EL PROVEEDOR se obliga en forma irrevocable ante el MEC a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea ésta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. **6.** EL PROVEEDOR debe garantizar que las condiciones para la administración de los instrumentos de SNEPE 2018 y LLECE 2018 (prueba y cuestionarios de contexto) se ajusten a los estándares establecidos en los manuales y protocolos proveídos, así como a las orientaciones entregadas en los talleres de capacitación. Específicamente, EL PROVEEDOR deberá asegurar que los instrumentos cognitivos (pruebas) sean respondidos única y exclusivamente por el estudiante del grado y área evaluados; garantizando que sean respuestas genuinas del estudiante evaluado y no producto de procedimientos poco trasparentes, provenientes del incumplimiento de las normas y estándares propios de una evaluación de aprendizaje implementada en el aula. Asimismo, EL PROVEEDOR debe garantizar el funcionamiento de los mecanismos de aseguramiento para el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la "información y documentación confidencial." **7.** Informar inmediatamente a la instancia del MEC responsable de las evaluaciones estandarizadas de todas aquellas situaciones, conflictos o intereses personales, que puedan poner en peligro la "información y documentación confidencial" utilizada en el marco de este contrato. -----

**CLÁUSULA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las "partes" acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con este Acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las "partes" en el término de los cinco días hábiles inmediatamente contados a partir del día en que cualquiera de las "partes" ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverá en los mismos términos y condiciones estipulados para la solución de controversias en la cláusula correspondiente del contrato de prestación de servicios firmado entre el MEC y EL PROVEEDOR, sus anexos, y modificaciones. ----------

**CLÁUSULA QUINTA - TÉRMINO Y VIGENCIA:** Este acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence por terminación del contrato en cualquiera de sus formas. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual o de cualquier índole que vincule a EL PROVEEDOR con el MEC. ----------

**CLÁUSULA SEXTA - NO RENUNCIA:** La demora o retraso del MEC para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este acuerdo, no afectará en ningún caso el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del presente acuerdo por parte del MEC, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. ----------

**CLÁUSULA SÉPTIMA - INDIVISIBILIDAD:** Si cualquier término o disposición de este acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cualfuera su alcance, el remanente de este acuerdo permanecerá válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término

investigación para el desarrollo
ASUNCION - PARAGUAY

o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fe para modificar este acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas. ----------

**CLÁUSULA OCTAVA – PENALIDADES**: En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR de este acuerdo dará lugar a que el MEC tenga derecho a la implementación de las sanciones previstas en el contrato, sus anexos y modificaciones, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales según corresponda que pueda iniciar el MEC o los proponentes afectados por esta situación. ----------

**CLÁUSULA NOVENA - DESIGNACIÓN DE REFERENTE RESPONSABLE DEL MEC**: La Coordinación General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del MEC, instancia designada como representante legal autorizado para efectos del Contrato Nº 11/2018, es la designada para efectos del cumplimiento de las cláusulas de este acuerdo. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**. EL PROVEEDOR deberá responder por el mal uso que le den sus representantes y/o funcionarios contratados a la "información y documentación confidencial." Cualquier divulgación autorizada de la "información y documentación confidencial" a terceras personas estará sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad derivadas del presente acuerdo y EL PROVEEDOR deberá informar a estas personas sobre estas restricciones, incluyendo la identificación de la información y la documentación como confidencial. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - ACEPTACIÓN DEL ACUERDO**. Las partes han leído y analizado de manera detenida los términos y el contenido del presente Acuerdo y por tanto manifiestan estar conformes y aceptan todas las condiciones. ----------

VICTOR I. VAZQUEZ ARANDA
INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO – id
Consultor

id investigación para el desarrollo
ASUNCION - PARAGUAY

GUSTAVO BOGARÍN
COORDINADOR GENERAL
UEPP - MEC